

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSALINA MAZARI ESPÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Rosalina Mazari Espín, diputada federal del distrito 04 por el estado de Morelos en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, Fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración del pleno una iniciativa que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las siguientes

Consideraciones

Una exigencia de la sociedad mexicana es que su Congreso General trabaje mayor tiempo y se termine el rezago legislativo que demuestra la falta de interés o inoperancia en muchos temas de la vida nacional que son urgentes atender; es una realidad que México es de los Congresos nacionales que legislan por periodos ordinarios de forma muy acotados, antes de la reforma que la LIX Legislatura del Congreso General aprobó y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del 2004, como una cuarta reforma al texto original del artículo 65 de la Ley Fundamental del país, se pasó del 15 de marzo al 01 de febrero este como inicio del segundo periodo ordinario de sesiones, lo que amplió un trabajo legislativo real por 45 días más, tiempo valioso, necesario pero no suficiente ya que seguimos debajo de la media internacional que es en promedio nueve meses en sus periodos ordinarios de sesiones.

Argentina por mencionar un ejemplo tiene un solo periodo ordinario de sesiones que inicia el 1 de marzo y concluye el 30 de noviembre, son nueve meses continuos; el Congreso Nacional de Brasil, trabaja en dos periodos ordinarios del 2 de febrero al 17 de julio, su primer periodo, y el segundo, del 1 de agosto al 22 de diciembre, en suma el Congreso de Brasil legisla al año 10 meses 2 días; la Constitución Política de Colombia establece dos periodos ordinarios, que dan un total de trabajo legislativo por 8 meses, en nuestro país antes del año 2004 solamente se realizaban 5 meses de trabajo legislativo al año con un primer periodo ordinario de sesiones del primero de septiembre al 15 de diciembre, y del 15 de marzo al 30 de abril.

En un país de régimen democrático el Poder Legislativo es y debe ser un contrapeso real del Poder Ejecutivo, este último poder público, con sus fuertes recursos económicos, su facultad constitucional de publicar las leyes así como proveer en la esfera administrativa su exacta observancia y su fuerza pública por los órganos coercitivos del Estado, ante esto, un Congreso que sesiona poco, es débil por el debilitamiento natural de su representación al no poder atender las iniciativas planteadas en su interior, frena el trabajo de las comisiones legislativas ordinarias por ausencia de quórum, se distrae el personal de los centros de investigación del Congreso en sus dos Cámaras la de Diputados y Senadores y da como resultado el relajamiento en los trabajos legislativos y de los órganos administrativos del Congreso General y de la constante fiscalización de los recursos públicos del país. México es una de las naciones más fuertes o líder en Latinoamérica, decimos que competimos con Brasil y Argentina, pero todavía su trabajo al interior del Congreso General está comparado con países del mundo que legislan menos de 7 meses ya que a pesar de la reforma del año 2004 son 6.5 meses de sesiones ordinarias, en Chile se sesiona 4 meses al año, en Grecia el parlamento helénico celebra un periodo de sesiones ordinarias al año y tiene una duración no menor de cinco meses, en este caso no refiere inicio de las sesiones, ni tampoco establece el principio de improrrogabilidad de periodo.

Es importante normar un criterio de los plazos en que sesionan los Congresos de distintos países del mundo, en Europa, Alemania, tiene un calendario flexible pero sesiona durante todo el año; en España las Cortes Generales se reúnen anualmente en dos periodos ordinarios de sesiones, el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo de febrero a junio, son 9 meses en total; en Francia, es un sólo periodo ordinario de sesiones del 01 de octubre y el último día laborable de junio, son 9 meses; en Portugal, el periodo de sesiones dura un año y da comienzo el día 15 de septiembre y concluye como mínimo el 15 de junio, 10 meses; en Norteamérica, en Estados Unidos de América es todo el año, con inicio el 3 de enero, y las sesiones varían de un año a otro, y se pueden decretar diversas

suspensiones; en Canadá las sesiones son por lo menos una vez al mes todos los meses del año, y en Japón son 150 días al año.

La presente iniciativa busca ser un alcance a la media internacional de 9 meses de los trabajos legislativos en las sesiones ordinarias, respeta las dos fechas de inicio de los periodos establecidos en el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 01 de septiembre y el 01 de febrero, pero modifica el artículo 66 de la Constitución referida exclusivamente en la fecha de concluir el segundo periodo ordinario de sesiones que es del 30 de abril, para quedar el 15 de julio, aumenta 75 días naturales, lo que nos daría un total de nueve meses exactos de trabajo legislativo en continuidad de temas, equilibrio frente al Poder Ejecutivo federal, mejor aceptación ante la opinión pública, profesionalización del Congreso General y mayor rendición de cuentas ante el electorado. En ambos periodos se mantiene inalterado el principio de su improrrogabilidad y el de su posible conclusión anticipada.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para quedar de la siguiente forma:

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la república inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del **15 de julio** del mismo año.

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2010.

Diputada Rosalina Mazari Espín (rúbrica)